



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 1 de 4	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2
---------------------	-----------------	-------------	-------------	------------------------------

Resolución No. 065
Tres (3) de Febrero de dos mil veinticinco (2025)

“Por medio de la cual se ordena una inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) - LEY 2097 DE 2021”.

El Registro de Deudores Alimentarios REDAM, es un mecanismo creado por el gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Al despacho de Comisario (a) de Familia T-2 de Girón -Santander, el día 8 de agosto del 2024, radicó la señora **JESSICA TATIANA PRADA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.715.798 expedida en Bucaramanga en su calidad de progenitora y representante legal del menor **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA**, identificado con el Registro Civil No. 1.096.545.469, solicitud del registro REDAM en contra del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1099.371.206 expedida en Lebrija.

El menor **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA**, fue registrado como hijo del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1099.371.206 expedida en Lebrija, tal y como se desprende del registro civil de nacimiento No. 1.096.545.469 con indicativo Serial 62171805 ante la Notaría Única de Girón.

Que a través de Acta de Conciliación No. 663-2023, suscrita entre los señores **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS y JESSICA TATIANA PRADA PEÑA**, el día 3 de Septiembre de 2023 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, se acordaron alimentos en favor del NNA **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA** y a cargo del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, así:

SEGUNDO: Que el señor MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS se comprometa a suministrar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MENSUALES como cuota alimentaria en favor de su menor hijo THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA. Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incremente el salario mínimo según lo establecido por el Gobierno Nacional.

TERCERO: La anterior cuota alimentaria será consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 683079195501 a nombre de la señora JESSICA TATIANA PRADA PEÑA.

Que a través de Auto del 21 de Agosto de 2024, una vez estudiada la solicitud, la Comisaría de Familia resolvió inadmitirla por falta de información en la cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.

Que la señora JESSICA TATIANA PRADA PEÑA en escrito de subsanación, da cuenta de una mora en las obligaciones alimentarias de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.776.950).

Que a través de Auto del 13 de Noviembre de 2024, la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, resolvió:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inscripción en el REDAM del deudor moroso **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.099.371.206 de Lebrija (Santander), promovida por la señora **JESSICA TATIANA PRADA PEÑA**, identificada con la cédula No.1.098.715.798 de Bucaramanga, en calidad de progenitora del NNA **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA**, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ**





ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 2 de 4	Versión: 00	COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2
---------------------	-----------------	-------------	-------------	------------------------------

VARGAS, corriéndole traslado de la solicitud por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

TERCERO. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la SOLICITUD, y en cumplimiento a lo establecido en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole al accionado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Que una vez admitida la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021 invocada en favor de la NNA **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA**, se logró la notificación del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS** remitiendo el acto administrativo (auto) por correo electrónico martnhermandex@gmail.com, el día 18 de Noviembre de 2024, sin que dentro del término de traslado invocara el señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS** excepción a la solicitud de registro de deudores alimentarios morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y en cualquier caso la existencia o no de una justa causa para sustraerse de su obligación alimentaria con su hijo **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA**.

Que lo anotado, es razón más que suficiente para ordenar la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La ley 2097 de 2021 establece:

“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

La señora **JESSICA TATIANA PRADA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.715.798 expedida en Bucaramanga, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, anexó un estado de cuenta donde indica que la suma que el progenitor de **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA** adeuda es de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.776.950) por concepto de cuota de alimentos a favor del menor; advirtiéndole con ello al Despacho que su solicitud es ajustada al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021, artículo 2; que señala:

“ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.”

Además de lo anterior, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la cuota de alimentos acordada en Acta de Conciliación No. 663-2023, suscrita entre los señores **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS** y **JESSICA TATIANA PRADA PEÑA**, el día 3 de Septiembre de 2023 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, la cual presta merito ejecutivo.





Por ello, a buen recaudo de lo anotado deberá hacerse la inscripción del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, en el REDAM, y con ello a las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Dicho lo anterior se ordenará que por Secretaría se comuniquen todos los datos de que trata el Art. 5° de la ley 2097 de 2021, esto es:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro

En mérito de lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia T3 de Girón, en uso de las Facultades legales que le confiere la Ley Estatutaria No 2097 del año 2021,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1099.371.206 expedida en Lebrija que impone esta resolución, una vez ejecutoriada, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor





del menor **THIAGO ANDRES HERNANDEZ PRADA**, identificado con el Registro Civil No. 1.096.545.469, comunicando:

Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso: MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS

Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso: Calle 21 No. 18 – 33, Barrio Villa Linda del Municipio de Girón – Santander, correo electrónico martnhernandex@gmail.com.

Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso: Cédula de Ciudadanía No. 1099.371.206 expedida en Lebrija – Santander.

Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria: Acta de Conciliación No. 663-2023 suscrita el 3 de Septiembre de 2023 en la Comisaria de Familia Turno 2 de Girón

Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.776.950) MCTE.

Identificación de la autoridad que ordena el registro: Comisaria de Familia Turno 2 de Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución por medio más idóneo al señor **MARTIN ALONSO HERNANDEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1099.371.206 expedida en Lebrija.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar esta Resolución en la página Web de la Alcaldía Municipal de Girón, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación, en el correo institucional: comisaria1@giron-santander.gov.co.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Girón a los Tres (3) días del mes de Febrero del 2025

ANA MILENA MOYA ORTIZ
Comisaria de Familia T2 de Girón

